



1700-45

AUTO N° 2605

FECHA: SANTA MARTA, DICIEMBRE 29 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.005.515-5 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOS ACHIOTES, LA ESCONDIDA, CARRETAL 2, LA PAJA Y LA ISLA"

Que mediante radicado 2021727006410 de 2021 INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S. A. aporta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y adjunta lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-2145
- Copia de cédula de ciudadanía del señor OSCAR MENDEZ VASQUEZ

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio E20211026004506 de 2021 la Corporación le informa al usuario que debe radicar en primera instancia el formato de liquidación por concepto de evaluación de la concesión que desea obtener.

Que a través del radicado R202241003110 de 2022 la empresa INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S. A. solicita liquidación por concepto de evaluación de una concesión de aguas para riego de un cultivo de palma africana ya establecido.

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio E2022425001915 de 2022 la Corporación le comunica al usuario que debe diligenciar el Formato de manera completa, teniendo en cuenta que el presentado no tiene la ubicación geoespacial (coordenadas) del predio y/o punto de captación.

Que mediante radicado R2022426004018 de 2022 la empresa INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S. A. presenta el formato de liquidación por concepto de evaluación completamente diligenciado.

Que en oficio E2022617002837 CORPAMAG le informa al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación y se enlista los requisitos que debe aportar para iniciar el procedimiento administrativo de la concesión de aguas que desea obtener.

Que en radicado R202292008891 de 2022 el señor OSCAR MENDEZ VASQUEZ, en su condición de Representante Legal de INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S. A. aporta documentación para obtener una Concesión de aguas superficiales para beneficio del predio TUMBA LA GORRA, aportando lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas diligenciado donde autoriza el recibo de las notificaciones al correo omendez@grupodaviladavila.com
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-33870
- Recibo de caja No. 6859 de 2022 expedido por Tesorería de la Corporación
- RUT



1700-45

AUTO N° 2605

FECHA: SANTA MARTA, DICIEMBRE 29 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.005.515-5 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOS ACHIOTES, LA ESCONDIDA, CARRETAL 2, LA PAJA Y LA ISLA”

- Información sobre el sistema de captación, conducción, derivación de la captación sobre los predios LOS ACHIOTES, LA ESCONDIDA, CARRETAL 2, LA PAJA y LA ISLA.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA

Que en oficio E20221012004442 de 2022 la Corporación le solicita al usuario aporte información complementaria sobre el sistema de captación presentado.

Que mediante radicado R20221027010968 de 2022 el peticionario aporta la siguiente documentación:

- Plano con ubicación del punto de captación del agua y de la estructura de control de caudal del predio Tumba la Gorra/Los Achiotes
- Plano del predio Tumba la Gorra/Los Achiotes con sus sistemas de captación, de control de caudal y de distribución del agua en el citado predio.
- Plano con vistas en planta y en corte de la estructura de control de caudal del predio Tumba La Gorra/Los Achiotes
- Memorias de cálculo de capacidad de entrada de caudal a través de la estructura de control y regulación del predio Tumba La Gorra/Los Achiotes

Que dando respuesta al radicado anterior, se le solicita al usuario dar claridad sobre los siguientes aspectos:

-Tipo de concesión a realizar teniendo en cuenta que en la documentación aportada fueron presentados dos (2) formularios, el de concesión de aguas superficiales y el de aguas subterráneas.
-Nombre del predio que se beneficiaría de la concesión que se pretende obtener, porque se presentaron dos (2) formularios, uno con el nombre de Tumba La Gorra y el otro con La Escondida, Carretal, La Paja y otros.

Que en radicado R20221221013031 de 2022 el señor OSCAR MENDEZ VASQUEZ, Representante Legal de INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S. A., aclara la información solicitada, señalando que se trata de una Concesión de Aguas Superficiales a favor de los predios LOS ACHIOTES, LA ESCONDIDA, CARRETAL 2, LA PAJA y LA ISLA.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

“(…)”

a).Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón



AUTO N° 2605

FECHA: SANTA MARTA, DICIEMBRE 29 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.005.515-5 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOS ACHIOTES, LA ESCONDIDA, CARRETAL 2, LA PAJA Y LA ISLA"

social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

h). Término por el cual se solicita la concesión.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.



1700-45

AUTO N° 2605

FECHA: SANTA MARTA, DICIEMBRE 29 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.005.515-5 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOS ACHIOTES, LA ESCONDIDA, CARRETAL 2, LA PAJA Y LA ISLA"

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Trabajo de Ciénaga Grande de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.



1700-45

AUTO N° 2605

FECHA: SANTA MARTA, DICIEMBRE 29 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.005.515-5 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOS ACHIOTES, LA ESCONDIDA, CARRETAL 2, LA PAJA Y LA ISLA"

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Aguas Superficiales presentada por INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S. A., identificada con Nit. No. 819.005.515-5, representada legalmente por el señor OSCAR ALBERTO MENDEZ VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.140.961, para beneficio del predio LOS ACHIOTES, LA ESCONDIDA, CARRETAL 2, LA PAJA y LA ISLA ubicados en el municipio de Pivijay para riego de un cultivo de palma, proveniente del río Fundación, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija nueva fecha de visita de inspección al área de interés **el día primero (1) de Febrero Dos Mil Veintitrés (2023) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo Ciénaga Grande de Santa Marta para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

- 1.-Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del municipio de Pivijay y/o en la inspección de policía del mismo municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
- 2.-Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

QUINTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO :En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEXTO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar el sistema de captación que será utilizado para el uso del recurso hídrico a fin de



1700-45

AUTO N° 2605

FECHA: SANTA MARTA, DICIEMBRE 29 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.005.515-5 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOS ACHIOTES, LA ESCONDIDA, CARRETAL 2, LA PAJA Y LA ISLA"
emitirse pronunciamiento definitivo, y en caso de ser necesario se podrá requerir información adicional para su evaluación. A demás en dicha inspección se deberá verificar si también hacen uso de otras fuentes hídricas.

SEPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 2446.

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor OSCAR ALBERTO MENDEZ VASQUEZ en calidad de Representante Legal y/ o Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó y revisa: Maricruz Ferrer, Profesional SGA
Expediente 2446

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Auto N°2605 de Diciembre 29 de 2022 y Aviso de Publicación



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <omendez@grupodaviladavila.com>
Fecha 2023-01-18 16:03

Auto N°2605 de 2022.pdf(~1,6 MB) Aviso de publicación Auto 2605 de 2022.pdf(~240 KB)

En atención al radicado R202292808891 de fecha 02-09-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y Aviso de publicación

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG